

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial y Sucesión Intestada
Solicitante:	Nury del Socorro Borja Peña
Causante:	Edgar de Jesús Giraldo Duque
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-00818 -00
Decisión	Ordena apertura de sucesión y liquidación de la sociedad patrimonial

Por cuanto se subsanaron en debida forma los requisitos exigidos, la demanda de **APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** del causante **EDGAR DE JESUS GIRALDO DUQUE,** se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 90 y 487 Código General del Proceso, en merito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL del causante EDGAR DE JESUS GIRALDO DUQUE, quien falleció el día 25 de noviembre de 2015 en Medellín, la presente solicitud a instancia de NURY DEL SOCORRO BORJA PEÑA.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada a la señora **NURY DEL SOCORRO BORJA PEÑA**, en calidad de heredera y compañera permanente, quien manifiesta

aceptar la herencia con beneficio de inventario, conforme lo establece el artículo 488, numeral 4 del C. G. P.

TERCERO: Del presente auto admisorio y la demanda con sus anexos, se dispone según el Art. 490 inciso 1º del Código General del Proceso, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en él, en consecuencia procédase conforme a lo establecido en el artículo 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Además, se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

CUARTO: DISPONER CITAR a los señores ALIRIO JOSE GIRALDO DUQUE, NEFTALI DE JESÚS GIRALDO DUQUE, GLORIA MARÍA GIRALDO DUQUE, NELSON GIRALDO DUQUE, NIDIA DEL SOCORRO GIRALDO DUQUE, ORLANDO DE JESÚS GIRALDO DUQUE, MAGNOLIA MARÍA GIRALDO DUQUE y, en representación del señor WALDEMARO ANTONIO GIRALDO DUQUE, sus hijos, los señores WALDEMARO ANTONIO GIRALDO TABARES, YULEIMA YANETH GIRALDO TABARES y VANESSA GIRALDO TABARES, para que intervengan en el proceso de sucesión, advirtiéndoles, que su intervención está supeditada a que aporten el Registro Civil de Defunción de la señora ANA TULIA DUQUE DE GIRALDO.

La parte interesada deberá proceder con su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 1289 del Código Civil, igualmente, se pone de presente que al momento de la notificación la parte interesada deberá realizarles la advertencia mencionada en el párrafo precedente.

QUINTO: Teniendo en cuenta el artículo 490 Código General del Proceso, se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN**-, para los efectos legales trazados en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: OFICIAR a la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR, con la finalidad que le indique al Despacho la información referente al valor total de los ahorros o aportes que reposan en la entidad a nombre del señor EDGAR DE JESUS GIRALDO DUQUE identificado en vida con la C.C. 8.400.145. Líbrese el oficio respectivo.

SÉPTIMO: RECONOCE como apoderado de la heredera Nury del Socorro Borja Peña, al abogado **EDUARDO ADRIAN CANO BUSTAMANTE**, identificado con la T.P No. 157.805 del C. S. de la J., para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34c50ae8831cda34436229cf9fb0f1f1c790855a2e168cb3e0f1fd49e3afe24a

Documento generado en 16/09/2021 04:20:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica